

0000003



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA "INMOBILIARIA VANOLICA S.A"

OTORGADO POR: WALTER WRIGHT DURAN BALLEEN, MIGUEL BARRA CASTELLS y, FERNANDO BARRA CASTELLS.

CUANTÍA: s/.10'000.000,00

Di 8 copias

LFV

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante mí DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, el señor WALTER WRIGHT DURAN BALLEEN de estado civil casado Empresario, el señor MIGUEL BARRA CASTELLS, de estado civil casado, Ingeniero Civil; y, FERNANDO BARRA CASTELLS, de estado civil casado, Economista.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a Escritura Pública el contenido de la siguiente minuta que dice: " SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste, el contrato de

1 Constitución de una Sociedad Anónima, contenida al tenor de
2 las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**
3 Comparecen a la celebración de la presente escritura: a)
4 WALTER WRIGHT DURAN BALLEEN, casado, Empresario; b) MIGUEL
5 BARRA CASTELLS, casado, Ingeniero Civil; y, c) FERNANDO BARRA
6 CASTELLS, casado, Economista.- Todos los comparecientes son
7 mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de
8 Quito y, hábiles en derecho para poder obligarse y
9 contratar.- **SEGUNDA.- VOLUNTAD.-** Los comparecientes, expresan
10 su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una
11 Sociedad Anónima, cuya actividad social, se regulará por las
12 disposiciones constantes en la Ley de Compañías, por las
13 demás leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren
14 aplicables y, por los Estatutos Sociales que se determinan a
15 continuación.- **TERCERA.- DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO**
16 **I: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-**
17 **ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará "INMOBILIARIA
18 VANOLICA S.A.", de nacionalidad ecuatoriana y, con domicilio
19 principal en la ciudad de Quito; sin perjuicio de que, en la
20 forma prevista por la Ley y estos Estatutos Sociales, pueda
21 establecer sucursales, agencias, representaciones o
22 cualesquier otro tipo de oficinas, dentro del territorio
23 nacional o en el extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** La
24 Compañía se la constituye, para el plazo de CINCUENTA (50)
25 años, contados a partir de la fecha de inscripción del
26 presente contrato social en el Registro Mercantil; éste plazo
27 pactado, podrá reducirse o ampliarse y, aún resolverse la
28 disolución y liquidación de la Compañía, si así lo resolviere

1 la Junta General de Accionistas, observando para ello, lo
2 dispuesto en la Ley de Compañías para éstos propósitos.-
3 **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la Compañía, es el
4 de dedicarse a la compra y venta, arrendamiento, permutación,
5 planificación, diseño, ejecución, construcción,
6 administración y promoción de bienes inmuebles urbanos y
7 rurales, tales como: De urbanizaciones, edificios, centros
8 comerciales, hoteles, departamentos, restaurantes y casas en
9 general; a la importación, exportación, distribución y
10 comercialización de maquinarias, equipos, herramientas,
11 repuestos y demás accesorios que se utilicen en el objeto
12 social; a la prestación de servicios de asesoría a personas
13 naturales o jurídicas ecuatorianas o extranjeras, para el
14 desarrollo de proyectos, obras o servicios para cualquier
15 usuario público o privado, así como al suministro de
16 servicios personales pero que, desde luego se relacionen con
17 estas actividades en cualquiera de sus etapas; podrá además,
18 asociarse con otras Empresas o Compañías afines, sean
19 nacionales o extranjeras y que, estén constituidas o por
20 constituirse, mediante la suscripción de acciones o
21 participaciones sociales; en definitiva la Compañía, para el
22 cumplimiento de sus fines podrá celebrar y ejecutar, toda
23 clase de actos o contratos permitidos por las leyes
24 ecuatorianas y que, desde luego de una u otra forma tengan
25 relación o sean complementarios con su objeto.- **CAPITULO II:**
26 **CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO.-** El capital social de la
27 Compañía, es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (s/.10'000.000,00),
28 dividido en diez mil (10.000) acciones ordinarias y

NOTARIA DECIMO CUARTA
Dr. Alfonso Freire Zapata
QUITO - ECUADOR

1 nominativas de UN MIL SUCRES (s/.1.000,00) cada una; las
2 mismas que, podrán ser transferibles únicamente de
3 conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos uno de
4 la Ley de Compañías.- **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** Las
5 acciones serán indivisibles y, conferirán a sus propietarios
6 los derechos determinados en la Ley y en los presentes
7 Estatutos Sociales; a este efecto, se considerarán
8 accionistas de la Compañía, a quienes se hallen registrados
9 como tales, en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO**
10 **SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones de la
11 Compañía, serán libremente negociables y, su transferencia se
12 efectuará, mediante nota de cesión constante en el Título o
13 en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la
14 transfiera. Para que la transferencia surta efecto frente a
15 la Compañía y a terceros, deberá inscribirse en el Libro de
16 Acciones y Accionistas de la Compañía; inscripción que, se
17 realizará con la firma del Gerente General de la misma, a la
18 presentación y entrega de una comunicación conjunta, firmada
19 por Cedente y Cesionario o de comunicaciones separadas,
20 suscritas por cada uno de ellos que den a conocer de la
21 transferencia, o del título objeto de la cesión; dichas
22 comunicaciones o el título, según fuera del caso, se
23 archivarán en la Compañía, conforme a las prescripciones
24 legales de la materia.- **ARTICULO SÉPTIMO.- PERDIDA O**
25 **DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida o destrucción de
26 certificados provisionales o de Títulos de acciones, a
27 solicitud del accionista interesado, la Compañía podrá anular
28 el certificado o el título de que se trate, previa

1 publicación por tres días consecutivos del respectivo aviso,
2 en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio
3 principal de la Compañía, una vez transcurridos treinta días
4 desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo
5 certificado o título que reemplace al anulado. Todos los
6 gastos que demande la reposición, serán de cuenta del
7 accionista que lo solicite.- **ARTICULO OCTAVO.- TÍTULOS Y**
8 **CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o títulos de
9 acciones, se extenderán de conformidad con los requisitos
10 determinados en los artículos correspondientes de la ley de
11 Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones
12 y, se emitirán con la firma del Presidente y Gerente General
13 de la Compañía.- **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL**
14 **CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, para
15 suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma
16 legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en el
17 Artículo ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías,
18 transcurrido éste plazo, las acciones podrán ser ofrecidas
19 inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que
20 para éste efecto se determine. La disminución del capital
21 social, sólo podrá realizarse en los casos y dentro de los
22 límites previstos en la ley de la materia.- **CAPITULO III:**
23 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO.-** Para la gestión
24 social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de
25 Accionistas que, es el máximo organismo de la misma y, estará
26 administrada por el Gerente General y Presidente.- **ARTICULO**
27 **DÉCIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de
28 Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la Autoridad

NOTARIA DECIMO CUARTA
Dr. Alfonso Freire Zapata
QUITO - ECUADOR

1 máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver
2 todos los asuntos relativos a los negocios de la misma y,
3 para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de
4 la Compañía.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS**
5 **GENERALES.-** Las juntas generales de accionistas, serán
6 ordinarias y extraordinarias; las ordinarias, se reunirán una
7 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
8 finalización de cada ejercicio económico, para considerar y
9 tratar los asuntos especificados en los numerales dos, tres
10 y cuatro del Artículo doscientos setenta y tres de la Ley de
11 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden
12 del día, de acuerdo a la convocatoria; las juntas
13 extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para
14 tratar los asuntos determinados en la respectiva
15 convocatoria. Tanto las juntas ordinarias como las
16 extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la
17 Compañía, a excepción de lo dispuesto en el Artículo
18 doscientos ochenta de la ley de compañías.- **ARTICULO DÉCIMO**
19 **TERCERO.- CONVOCATORIA.-** Las convocatorias a las juntas
20 generales, serán realizadas por la prensa y, por comunicación
21 escrita, télex o fax remitidas a todos los accionistas, en la
22 forma determinada en el Artículo doscientos setenta y ocho de
23 la Ley de Compañías; con por lo menos ocho días de
24 anticipación, a la fecha fijada para la reunión, no se
25 contará al efecto, la fecha de la convocatoria ni la fecha de
26 la reunión de la junta; debiendo señalarse además, el lugar,
27 día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-**
28 Conforme a lo establecido en el Artículo doscientos veinte y

1 seis de la ley de Compañías, el o los accionistas que
2 representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%)
3 del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier
4 tiempo al administrador, la convocatoria a una junta general
5 de accionistas, para tratar sobre los asuntos que,
6 especifiquen en su petición.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-**
7 **QUÓRUM.-** Para que la junta general de accionistas, pueda
8 instalarse legalmente en la primera convocatoria, será
9 necesario que, el accionista o accionistas representen por lo
10 menos el sesenta por ciento (60%) del capital suscrito; la
11 segunda convocatoria se instalará con el número de
12 accionistas presentes, particular que se expresará así, en la
13 convocatoria que se realice.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para
14 que la junta general ordinaria o extraordinaria, pueda
15 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
16 disolución anticipada, la fusión, la reactivación si se
17 hallare en proceso de liquidación y, en general cualesquier
18 modificación de los presentes estatutos, se procederá
19 conforme a lo determinado en el Artículo doscientos ochenta
20 y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
21 **JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en artículos
22 anteriores, la junta se entenderá convocada y, quedará
23 válidamente constituida, en cualquier lugar del territorio
24 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
25 presente la totalidad del capital suscrito y, los asistentes
26 deberán suscribir el Acta, bajo sanción de nulidad si no lo
27 hicieren; aceptándose previamente y por unanimidad, la
28 celebración de la Junta y el orden del día a tratarse en la

NOTARIA DÉCIMO CUARTA
Dr. Alfonso Freyre Zapata
QUITO - ECUADOR

1 junta respectiva.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y**
2 **RESOLUCIÓN.-** El o los accionistas podrán concurrir, a las
3 reuniones de junta general, ya sea personalmente o por medio
4 de un representante, dicha representación se acreditará
5 mediante poder general o especial otorgado ante un Notario
6 público y/o mediante una carta poder, dirigida al Gerente
7 General de la Compañía para cada junta. No podrán ser
8 representantes los administradores y comisario de la
9 Compañía, a no ser que ostenten la representación legal. Las
10 resoluciones de las juntas generales, serán tomadas por el
11 sesenta por ciento (60%) del capital suscrito concurrente,
12 salvo las excepciones previstas en la Ley de la materia. El
13 o los accionistas tendrán derecho a que se computen sus
14 votos, en proporción al valor suscrito y pagado de sus
15 respectivas acciones, los votos en blanco y las abstenciones,
16 se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-**
17 **DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las juntas generales serán presididas por
18 el Presidente de la Compañía; el Acta de las deliberaciones
19 y acuerdos de las juntas generales, llevarán las firmas del
20 Presidente y Secretario de la junta, función ésta que será
21 desempeñada por el Gerente General. Las actas de las juntas
22 generales se llevarán en hojas móviles, escritas a maquina en
23 el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y
24 sucesiva y, rubricadas una por una por el secretario.-
25 **ARTICULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
26 las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la
27 Compañía; b) Nombrar y remover al Gerente General y
28 Presidente de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; c)

1 Nombrar un comisario principal y su suplente y, fijar sus
2 remuneraciones; d) Acordar en cualquier tiempo, la remoción
3 de los Administradores y comisarios y, de cualquier
4 funcionario cuyo cargo, hubiere sido creado por estos
5 estatutos; e) Conocer y resolver sobre los Balances
6 Generales, Estados de Cuentas de Pérdidas y Ganancias y,
7 sobre los informes que presentaren el Gerente General y
8 Comisario, referente a sus respectivas funciones; f) Resolver
9 acerca de la distribución de los beneficios sociales, con
10 sujeción a la Ley; g) Resolver acerca de la emisión de parte
11 beneficiarias y obligaciones; h) Acordar la adquisición de
12 acciones de propia emisión y decidir que vuelvan a la
13 circulación; i) Acordar sobre los aumentos de capital,
14 fusión, transformación, disolución y cualquier modificación
15 al contrato social; j) Autorizar al Gerente General y/o
16 Presidente de la Compañía, la celebración de toda clase de
17 actos y contratos, la enajenación o la adquisición de bienes
18 muebles o inmuebles, la imposición de gravámenes, cuando los
19 mismos sobrepasen el valor del capital social de la Compañía;
20 k) Resolver acerca de la amortización de las acciones; l)
21 Resolver en general, todos los asuntos relativos a los
22 negocios sociales y, tomar las decisiones que juzgue
23 convenientes, en defensa de los intereses de la Compañía; y,
24 m) Las demás atribuciones que, le confiere la Ley de
25 Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** El
26 Presidente de la Compañía, será nombrado por la junta general
27 de accionistas, para un plazo de tres años y, pudiendo ser
28 reelegido indefinidamente; para desempeñar dicha función, no

NOTARIA DECIMO CUARTA
Dr. Alfonso Freire Zapata

NOTARIO
QUITO - ECUADOR

1 requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO**
2 **SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes:
3 a) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas;
4 b) Suscribir las actas de junta general de accionistas,
5 conjuntamente con el Secretario; c) Suscribir conjuntamente
6 con el Gerente General, los títulos de acciones que se
7 emitan; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General,
8 toda clase de actos o contratos, cuyas cuantías sobrepasen el
9 valor del capital social de la Compañía; e) Cumplir y hacer
10 cumplir la Ley, Estatutos Sociales y más resoluciones
11 dictadas por la Junta General de accionistas; y, f)
12 Reemplazar al Gerente General, por ausencia temporal o
13 definitiva de este; y, g).- Las demás atribuciones y deberes
14 que le confiere la Ley de la materia y Estatutos Sociales.-
15 **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente
16 General, será elegido por la junta general de accionistas,
17 por un plazo de tres años y, pudiendo ser reelegido en forma
18 indefinida; para desempeñar dicha función, no requiere ser
19 accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
20 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son las
21 siguientes: a) Administrar la Compañía, de acuerdo a la
22 política establecida por la Junta General de accionistas y,
23 con el asesoramiento del Presidente.- b) Organizar y dirigir
24 las dependencias y oficinas de la Compañía; c) Actuar como
25 secretario de toda clase de juntas generales de accionistas
26 que se realicen; d) Suscribir las actas de Juntas Generales
27 de accionistas, conjuntamente con el Presidente cuando actúe
28 como secretario de las mismas; e) Convocar a las Juntas

1 Generales de accionistas; f) Suscribir conjuntamente con el
2 Presidente, los títulos de acciones que se emitan; g)
3 Suscribir toda clase de actos o contratos, hasta por el valor
4 del capital social de la Compañía y, en los demás se estará
5 a lo dispuesto en los presentes Estatutos Sociales; h)
6 Cuidar, llevar o encargar bajo su responsabilidad los libros
7 exigidos por el Código de Comercio y a los que, se refiere el
8 Artículo cuatrocientos cuarenta y siete de la ley de
9 Compañías; i) Presentar por lo menos cada año a consideración
10 de la Junta General, una memoria razonada, acerca de la
11 situación económica y financiera de la Compañía; j) Responder
12 por los bienes, valores y archivos de la Compañía; k)
13 Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal de
14 la Compañía; l) Poner a consideración de la Junta General y
15 del Presidente, los planes de acción, reglamentos y
16 presupuesto de la Compañía; m) Informar a la Junta General y
17 cuando se le solicite, acerca de la situación administrativa,
18 económica y financiera de la Compañía; n) Actuar como
19 liquidador de la compañía, en caso de que la Junta General de
20 accionistas, así lo designare; ñ) Contratar, remover y fijar
21 las remuneraciones del personal de la Compañía; y, o) Las
22 demás atribuciones y deberes que, la Ley de Compañías, Junta
23 General y los presentes Estatutos Sociales le señalan.-
24 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La
25 representación legal de la compañía, tanto judicial como
26 extrajudicial, la tendrá el Gerente General y, se extenderá
27 a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en
28 operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución

NOTARIA DÉCIMO CUARTO
Dr. Alfonso Freire Zapata
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

1 de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que
2 establece la Ley y estos estatutos sociales; limitaciones
3 que, regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo
4 doce de la Ley de la materia.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-**
5 **SUBROGACIÓN.-** En caso de ausencia, temporal, definitiva o
6 impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en
7 todos sus deberes y atribuciones el Presidente de la Compañía
8 mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta
9 General resuelva sobre este particular, en caso de que la
10 ausencia fuere definitiva. Para que surta la subrogación
11 antes citada, se requerirá de una comunicación escrita por
12 parte del Gerente General y, dirigida al Presidente, con el
13 respectivo encargo.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL**
14 **COMISARIO.-** La fiscalización de la Compañía, será ejercida
15 por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo
16 suplente, quienes serán designados por la Junta General de
17 accionistas de entre los accionistas o fuera de ellos, por un
18 plazo de tres años y pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
19 **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El
20 Comisario Principal o el Suplente, cuando éste se hallare
21 reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y
22 atribuciones: a) Examinar en cualquier momento y sin previo
23 aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b)
24 Revisar el Balance General, los Estados de comprobación, las
25 cuentas de Pérdidas y Ganancias y más anexos, informe al
26 Gerente General y, presentar a consideración y aprobación su
27 informe anual sobre los mismos a la Junta General de
28 accionistas; c) Supervigilar las actuaciones de los

1 Administradores de la Compañía e informar a la Junta General,
2 sobre cualquier irregularidad o violación a la Ley y estos
3 Estatutos Sociales; d) Asistir a las Juntas Generales si el
4 caso lo amerita y, si son convocados; y, e) Las demás
5 atribuciones y deberes que le confiere la Ley, Estatutos
6 Sociales y resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO**
7 **VIGÉSIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades
8 líquidas de la Compañía, que resultaren de cada ejercicio
9 económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por
10 ciento (10%) y que, se lo destinará a formar el fondo de
11 reserva legal y, hasta que este alcance por lo menos el
12 cincuenta por ciento (50%) del Capital Social de la
13 Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-**
14 De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico,
15 previas las deducciones de Ley y del fondo de reserva legal,
16 se distribuirán entre el accionista o accionistas, en
17 proporción a su capital pagado.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-**
18 **CAUSAS DE DISOLUCIÓN.-** Son causas de disolución de la
19 Compañía, las prescritas en el Artículo cuatro de la ley
20 treinta y uno Reformatoria a la ley de Compañías, publicada
21 en el registro oficial número doscientos veinte y dos, de
22 veinte y nueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.-
23 **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En caso de disolución y
24 liquidación de la Compañía, asumirá las funciones de
25 liquidador, el Gerente General, si así lo resolviere la Junta
26 General de accionistas, caso contrario la Junta General
27 nombrará uno o más liquidadores, señalándoles sus
28 atribuciones y deberes, conforme a la Ley de la materia.-

NOTARIA DECIMO CUARTA
Dr Alfonso Freire Zapata
QUITO - ECUADOR

1 **CAPITULO IV: INTEGRACIÓN Y PAGO DE CAPITAL.- ARTICULO**
2 **TRIGÉSIMO TERCERO.-** El capital social de la compañía, es de
3 DIEZ MILLONES DE SUCRES (s/.10'000.000,00), el mismo que ha
4 sido íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme al
5 siguiente detalle:-----

6 ACCIONISTAS	No. ACCIONES	C. SUSCRITO	NUMERARIO	SALDO A PAGARSE
7 SR. WALTER WRIGHT -				
8 DURAN BALLEW	5.000	s/.5'000.000	2'500.000	2'500.000
9 ING. MIGUEL BARRA CAS-				
10 TELES	2.500	2'500.000	1'250.000	1'250.000
11 ECON. FERNANDO BARRA				
12 CASTELLS	2.500	2'500.000	1'250.000	1'250.000
13 TOTAL	10.000	s/.10'000.000	5'000.000	5'000.000

14 El capital suscrito por los accionistas y, conforme al
15 detalle que antecede, lo han cancelado en el cincuenta por
16 ciento (50%) de su valor, en numerario y conforme aparece del
17 Certificado bancario que se lo agrega como documento
18 habilitante, referente a la Cuenta Especial de Integración de
19 Capital, abierta a nombre de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**
20 **CUARTO.-** El saldo del capital que, quedan adeudando los
21 accionistas, conforme al detalle del artículo que antecede,
22 lo cancelarán en el plazo de un año, a contarse desde la
23 fecha de inscripción del contrato social, en el Registro
24 Mercantil correspondiente.- **CUARTA.-** Los nombramientos de los
25 Administradores y Comisarios de la Compañía, se los designará
26 en la Junta General de accionistas que se realice para el
27 efecto y, una vez que se obtenga la constitución legal de la
28 misma e inscripción correspondiente.- **QUINTA.-** Los

1 accionistas en forma unánime autorizan, a los Doctores
2 Francisco Vivanco Riofrío y Martín Portilla Pérez para que,
3 realicen todos los trámites necesarios y tendientes a la
4 legalización e inscripción de las escrituras de constitución
5 de la Compañía.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las
6 demás de estilo, para la perfecta validez de esta clase de
7 contratos.- " Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada
8 por los señores Doctores FRANCISCO VIVANCO RIOFRIO, con
9 matrícula profesional número mil ciento setenta y cinco del
10 Colegio de Abogados de Quito; y, Doctor MARTIN PORTILLA
11 PEREZ, con matrícula profesional dos mil trescientos setenta
12 y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda
13 elevada a Escritura Pública con todo su valor legal.- En este
14 acto se cumplieron con los mandatos y preceptos legales del
15 caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente
16 por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en su total
17 contenido, y para constancia firman conmigo en unidad de
18 acto, de todo lo cual doy fe.-

NOTARIA DECIMO CUARTA
Dr. Alfonso Freire Zapata
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

19
20
21 **WALTER WRIGHT DURAN BALLEEN**

22 C.C. *1700000000*

23 C.V. *07426*

24
25
26 **MIGUEL BARRA CASTELLS**

27 C.C. *1700000000*

28 C.V. *07426*

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



FERNANDO BARRA CASTELLS.

C.C. / 17003300-1

C.V. 00000000

Firmado) El Señor Notario Doctor Alfonso Freire Zapata.
A continuación se agregan los documentos habilitantes.



BANCO DEL PACIFICO

NO. 02497

0000011

NO. CTA. N- 0998362

QUITO, MARZO 03 DE 1995

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de: WALTER WRIGHT DURAN BALLEN
MIGUEL BARRA CASTELLS
FERNANDO BARRA CASTELLS

2'500.000,00

1'250. 000,00

1'250.000,00

5'000.000,00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INMOBILIARIA VANOLICA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

KER

[Handwritten Signature]
Firma Autorizada

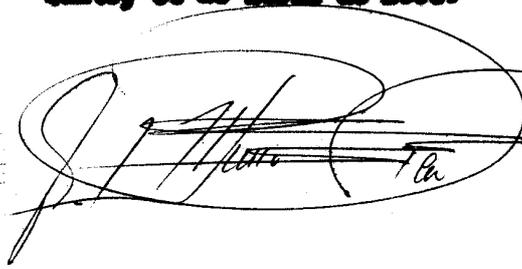
2-24-13-08

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada debidamente sellada y firmada hoy 08 MAR 1995

[Handwritten Signature]

EN.- En esta fecha el señor de la Escritura Pública toma
nota sobre la presente aprobación de la Constitución
de Sociedad Anónima "INDUSTRIAL VASQUEZ" S.A., me-
diante Resolución No. 25.1.1.1.1935, de fecha 23 de -
Marzo de 1935, emitida por la Superintendencia de Com-
pañías.-

Quito, 01 de Abril de 1935.

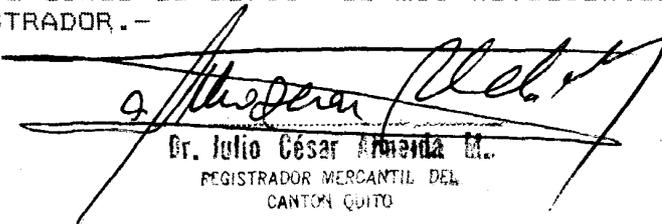


A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the left of the notary seal.



0000012

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL NOVENTA Y CINCO del Intendente de Compañías de Quito, de 28 DE MARZO DE 1995, bajo el número 1020 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "INMOBILIARIA VANOLICA S.A.", otorgada el 8 DE MARZO DE 1995, ante el Notario DECIMO CUARTO del Cantón QUITO, Dr. ALFONSO FREIRE Z...-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el repertorio bajo el número 14082.- En Quito, a cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Aranda M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTÓN QUITO

